



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 31 de agosto de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada de fábrica de perfiles y accesorios metálicos, promovida por Perfiles de Guadiana, SL, en el término municipal de Villafranca de los Barros. (2015062171)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 10 de octubre de 2014 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para un proyecto de Fábrica de Perfiles y Accesorios Metálicos, promovido por Perfiles del Guadiana, SL, en el término municipal de Villafranca de los Barros, con CIF B06646103.

Segundo. La instalación industrial se ubicará en Ctra Gijón-Sevilla, Km 665,500, CP 62020 Villafranca de los Barros (Badajoz).

Las características esenciales del proyecto se describen en el Anexo I de la presente resolución.

Tercero. Se presenta informe del técnico municipal de Villafranca de los Barros, de fecha 24 de octubre de 2014, en la que indica en su punto 5. Compatibilidad del Proyecto con el planeamiento urbanístico. "Se desconoce si las edificaciones existentes cumplen con lo establecido en cuanto a retranqueos, alineaciones y alturas con las NNSS. Se deberá justificar estos extremos mediante la correspondiente planimetría del estado actual y de las posibles modificaciones".

Con fecha de registro de 29 de octubre de 2014 y 2 de diciembre de 2014, se solicita al titular de la instalación "Informe del Ayuntamiento en cuyo término municipal donde se ubique la instalación, acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico o, en caso de que el Ayuntamiento no emitiera dicho informe en un plazo de treinta días, copia de la solicitud del mismo, con el contenido y el procedimiento que se establece en el artículo 7".

Posteriormente se presenta informe del técnico municipal de fecha 16 de diciembre de 2014 en el que informa en su punto 5. Compatibilidad del Proyecto con el planeamiento urbanístico. "Las edificaciones existentes son compatibles con las NNSS de Planeamiento en vigor, sin que exista aumento de la edificación existente".

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 8 de junio de 2015 que se publicó en el DOE n.º 126, de 2 de julio.



Con fecha de registro 14 de agosto de 2015 presenta el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros certificado de exposición pública, en el que indica "...edicto publicado en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Villafranca de los Barros (Badajoz) durante los días 13 de julio hasta el 5 de agosto ambos inclusive, sin que se hayan producido reclamaciones, quejas y sugerencias de clase alguna".

Quinto. Con fecha de registro 27 de julio de 2015, presenta el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, entre otra documentación, Informe de compatibilidad urbanística, en su punto 3º recoge lo siguiente:

"Por lo expuesto informo que la Actividad reseñada es compatible con el uso que se requiere conforme a lo establecido en las NNSS de Planeamiento en vigor".

Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010, artículo 26 del Decreto 81/2011 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 31 de julio de 2015 a Perfiles del Guadiana, SL y al Excelentísimo Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados. No habiendo recibido ninguna alegación durante el periodo habilitado a tal fin.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente en la categoría 10.5 de su Anexo II, relativa a "Instalaciones industriales y talleres siempre que la potencia eléctrica total instalada sea superior a 100 Kw o la superficie construida total sea superior a 2.000 metros cuadrados".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de aquellas instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades recogidas en su Anexo II del citado decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente:

SE OTORGA

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente se otor-



ga la autorización ambiental unificada a favor de Perfiles del Guadiana, SL, para la instalación y puesta en marcha de fábrica de perfiles y accesorios metálicos, referida en el Anexo I de la presente resolución, en el término municipal de Villafranca de los Barros (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, recogida en el epígrafe 10.5 de su Anexo II, relativa a "Instalaciones industriales y talleres siempre que la potencia eléctrica total instalada sea superior a 100 Kw o la superficie construida total sea superior a 2.000 metros cuadrados, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 14/173.

CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

a) Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos generados por la actividad de la instalación industrial se caracterizan en la siguiente tabla:

Origen	Descripción	Código LER ⁽¹⁾	Destino	Cantidad máxima anual
RESIDUOS PELIGROSOS				
Oficinas	Residuos de tóner de impresión que contiene sustancias peligrosas	08 03 17*	Retirada por la misma empresa que lo repone	12 envases
Mantenimiento	Aceites hidráulicos sintéticos	13 01 11*	Gestor autorizado	200 litros
Proceso Productivo	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	15 02 02 *	Gestor autorizado	240 kg
Proceso Productivo	Envases que contiene restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas	15 01 10 *	Gestor autorizado	8 envases
Mantenimiento	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	20 01 21 *	Empresa mantenimiento eléctrico	12 unidades

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

2. Los residuos no peligrosos generados por la actividad de la instalación industrial se caracterizan en la siguiente tabla:



Origen	Descripción	Código LER ⁽¹⁾	Destino	Cantidad máxima anual
--------	-------------	---------------------------	---------	-----------------------

RESIDUOS NO PELIGROSOS				
Proceso Productivo	Metales Ferrosos	16 01 17	Gestor autorizado	1.200 Kg
Proceso Productivo	Papel y catón	20 01 01	Servicio Municipal	600 Kg

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

3. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados a.1) y a.2) deberán ser comunicado a la Dirección General de Medio Ambiente con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
4. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
5. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses. La retirada y gestión de estos residuos, será realizada por empresa autorizada como gestor de residuos.
6. El tiempo de almacenamiento y gestión del resto de residuos serán conforme a la legislación que le sea de aplicación en cada caso.
7. No se podrá desarrollar la actividad de pintura.

b) Medidas de protección y control de la contaminación de aguas

1. En el normal desarrollo de la actividad del complejo industrial no se generarán vertidos directos al Dominio Público Hidráulico.
2. Las aguas procedentes de la red de saneamiento de la industria (pluviales de la cubierta de la nave, aseos - vestuario y pluviales de los patios exteriores) se verterán directamente a la red de saneamiento municipal, previa autorización municipal de vertido a su red.
3. Se instalará, previo a la conexión de la red de saneamiento de la industria con la red de saneamiento municipal, una arqueta de toma de muestras de fácil y rápido acceso para el control del vertido

c) Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. El complejo industrial consta de un foco significativo de emisión de ruido y vibraciones detallados en la siguiente tabla:

IDENTIFICACIÓN* DE FOCOS DE EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES			
Nº	Ubicación	Denominación	Nivel de emisión
FIJOS			
1	Nave de proceso	Actividad fabricación estructuras	75 dB(A)



2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

d) Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Las instalaciones y los aparatos de iluminación ajustaran a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

e) Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años (4 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado anterior deberá acompañarse de:
 - a) Autorización municipal de vertidos a su red de saneamiento.
 - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
 - c) Copia de la Licencia de obra.
 - d) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos gestionados y generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos domésticos y comerciales, así como los generados por el mantenimiento eléctrico y el de las impresoras
4. Tras la solicitud de conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de puesta en servicio de la actividad. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad mediante el acta referida en el punto anterior. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación, por parte del titular, de la solicitud de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.



5. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.

f) Vigilancia y seguimiento

f.1) Prescripciones generales

1. Con independencia de los controles recogidos en esta resolución, la Dirección General de Medio Ambiente, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar la adecuación de las infraestructuras e instalaciones ejecutadas a lo establecido en la AAU y en el proyecto evaluado.
2. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.
3. En las instalaciones siempre deberá permanecer un responsable que garantice el cumplimiento de todos los condicionantes de esta resolución, así como para atender cualquier requerimiento de la administración.
4. Se deberá informar a la Dirección General de Medio Ambiente, si fuera necesario, para realizar las visitas de inspección a sus instalaciones algún equipo especial de seguridad, tanto para el Inspector como para su vehículo.

f.2) Residuos

1. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
 - a) Entre el contenido del registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - b) El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
2. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
3. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años. En cuanto a los aceites usados, se atenderá también al cumplimiento de las obligaciones de registro y control establecidas en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.



4. El titular de la instalación deberá realizar cada año la Declaración Anual de Productores de Residuos Peligrosos conforme a lo previsto en el artículo 18 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y conservar copia de la misma por un periodo de cinco años.
5. Conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de residuos tóxicos y peligrosos, el titular de la instalación deberá presentar, cada cuatro años, un estudio de minimización de residuos peligrosos, en el que se considerarán las Mejores Técnicas Disponibles (MTD).

f.3) Contaminación acústica

1. El titular de la instalación industrial realizará nuevas mediciones de ruido en las siguientes circunstancias:
 - a) Justo antes de cada renovación de la AAU.
 - b) Justo después del transcurso de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.
2. El titular de la instalación industrial deberá comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la Dirección General de Medio Ambiente en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.

g) Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la Dirección General de Medio Ambiente en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado g.1).
3. En cualquier caso, se elaborará un programa de cierre y clausurá para su sometimiento al Órgano competente en autorizaciones ambientales de la Junta de Extremadura.

j) Prescripciones finales

1. La Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.



2. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la transmisión de titularidad de la instalación en el plazo máximo de un mes desde que la transmisión se haya producido y según lo establecido en el artículo 32 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente el inicio, la finalización o la interrupción voluntaria por más de tres meses, de la actividad según se establece en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
6. El titular de la instalación deberá proporcionar, a la Dirección General de Medio Ambiente o a quien actúe en su nombre, toda la asistencia necesaria para permitirle llevar a cabo cualquier tipo de inspección ambiental de las recogidas en el artículo 42 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
7. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
8. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
9. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 31 de agosto de 2015.

El Consejero de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias Y Territorio
PA (Res. de 23 de julio de 2015)
El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO I**

RESUMEN DEL PROYECTO

Los datos generales del proyecto son:

- Categoría Decreto 81/2011: 10.5. del Anexo II relativas a "Instalaciones industriales y talleres siempre que la potencia eléctrica total instalada sea superior a 100 Kw o la superficie construida total sea superior a 2.000 metros cuadrados".
- Actividad: La actividad consiste básicamente en la fabricación de postes para emparrados y viñas, tutores y en general accesorios metálicos para viñedos.
- Ubicación: La actividad se ubicará en Carretera Sevilla-Gijón, Pk 665,50, del término municipal de Villafranca de los Barros (Badajoz); en suelo de uso industrial, en una superficie:

Total construida: 3.310,70 m².

Total solar: 9.550,00 m².

- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

Superficies:

- Almacén material2.208,00 m².
- Zona de taller578,00 m².
- Almacén de productos terminados.....485,00 m².
- Aseos y vestuario25,10 m².
- Oficina14,60m².
- Total superficie3.310,70 m².

Maquinaria:

- Línea de postes para viñedos:
 - Devanadora, marca LASA, mod. 17MB-3FN, n.º 1711-A
 - Alineadora, marca LASA, mod. RD-8VF, n.º 1711-B. 2,2 Kw
 - Prensa, marca ABM, mod. PREN-63, n.º 0232. 5,5 Kw.
 - Perfiladora, marca AM, mod. 38404, n.º 16. 42,5 Kw.
 - Cortadora, marcaUGR, mod. 38402-43, n.º A-1104. 3,0 Kw.
- Bomba de refrigeración, marca SPERONI, mod. KPM-50, n.º F011257. 0,5 Kw.
- Motor rodillos, marca YASKAWA, mod. TDV, n.º B055A. 0,85 Kw.
- Curvadora, marca TEJERO, mod. 55AHJ, n.º 321. 4,0 Kw.
- Tronzadora, marca FAT, mod. VS-350-HA, n.º 0365-MA/B. 1,9 Kw.
- Soldadora, marca GALA MIG, mod. 2000/2600, n.º 080404402. 2,6 Kw.
- Compresor, marca PUSKA, mod. RTA 15/8, n.º 4152000934, con 11,0 Kw.



- Secador de aire, marca PUSKA, mod. PLX-18, n.º 4102000206, con 0,6 Kw.
- Impacto ambiental: El proyecto de referencia tiene Informe del Director de Programa de Impacto Ambiental de fecha 4 de marzo de 2015, en el que indica "En relación con el proyecto de industria de "Fábrica de perfiles y accesorios metálicos" en el término municipal de Villafranca de los Barros y promovido por Perfiles del Guadiana, sobre el que se solicita valoración acerca del sometimiento a evaluación de impacto ambientales comunica lo siguiente:

Dado que dicho proyecto no está incluido en los Anexo II y III de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 120, de 24 de junio de 2010) ni, por consiguiente, en el ámbito de aplicación de la misma, no requiriendo ser sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, ordinaria o abreviada, recogido en dicha norma".



ANEXO II. PLANO PLANTA.

